

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Mayo 11 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00002- 00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutante.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00002-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: YOLEIDIS ESTHER TORREGROSA ROMERO.-
DEMANDADA: SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. –SOMESA S.A.-

Santa Marta, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, remitida a través de correo electrónico de fecha marzo 08 de 2023.

LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE:

La parte demandante presenta la siguiente liquidación del crédito:

Salarios correspondientes a los meses de junio del año 2014, diciembre del año 2015 y enero del año 2016.....		\$ 3.480.466.00
Cesantías.....	\$	72.705.00
Prima de Servicios.....	\$	72.205.00
Intereses de Cesantías.....	\$	8.724.00
Vacaciones.....	\$	1.148.125.00
Indemnización.....	\$	3.040.166.00
Indemnización Moratoria.....	\$	29.543.760.00
Intereses Moratorio.....	\$	1.889.959.00
Costas.....	\$	5.575.327.00
Total.....	\$	44.831.937.00

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Se toma como fundamento normativo lo dispuesto en el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 446 referente a la Liquidación del Crédito y las Costas.

3. CONSIDERACIONES.

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se

procederá a analizar ésta para determinar si se ajusta o no a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 26 de agosto de 2022.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se avizora que no se incluye el valor de las costas de segunda instancia del proceso ordinario laboral que antecede, por la suma de \$908.526,00 tal como consta en el archivo No. 0007 del expediente digital. En consecuencia, el juzgado no aprobará la liquidación del crédito presentada por el demandante.

Siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar a la parte ejecutante, procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DICINUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$48.519.036,52), de conformidad con lo dispuesto en la orden de pago, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Con respecto a las costas del proceso ejecutivo, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DICINUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$48.519.036,52)**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2022 y de acuerdo a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor del demandante **YOLEIDIS ESTHER TORREGROSA ROMERO**, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$3.638.927,74)**. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)